RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS POR LA QUE SE ACUERDA NO SUSPENDER LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN AL CONTRATO 2305/2017 (Nº SIGLO 781/2017), SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 9.3a) DEL TRLCSP, DE TARJETA SANITARIA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

La tarjeta sanitaria de Andalucía es el documento que identifica a los ciudadanos residentes en esta Comunidad Autónoma para poder acceder a los servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), y que también sirve como identificador frente a otros servicios sanitarios del Servicio Nacional de Salud (SNS). Todos los ciudadanos residentes en Andalucía cubiertos por el Sistema Sanitario Público Andaluz tienen derecho a la tarjeta sanitaria.

En cada tarjeta sanitaria individual figura el NUHSA, Número de Historia Única de Salud de Andalucía, que es un número único e individual que identifica a cada persona y al que están ligados sus datos clínicos. La tarjeta es la llave de acceso al sistema, mediante la cual el ciudadano autoriza al profesional a acceder a su historia.

El SAS, como prestador de servicios sanitarios, realiza la gestión de la Tarjeta Sanitaria, mediante la red de centros sanitarios se realizan las gestiones de solicitud, renovaciones o rectificaciones de datos, así como el seguimiento de la situación de las tarjetas de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Con fecha 8 de mayo de 2018 se formaliza el contrato derivado del expediente 2305/2017 relativo al suministro de tracto sucesivo por precio unitario al amparo del artículo 9.3.a) y c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de la tarjeta sanitaria para los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, con la empresa GRAMA FORMULARIOS, S.A., con un plazo de ejecución de 24 meses desde su formalización y posibilidad de prórroga por otros 24 meses. En dicho contrato difiere la fecha de inicio de la ejecución ya que el 18 de mayo de 2018 se firmó la adenda por la cual el inicio de la prestación del servicio se acordó fuera el 26 de mayo de 2018.

Estando próximo su vencimiento, mediante Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 2020, se acuerda iniciar el expediente para la prórroga de la contratación.

En fechas recientes, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus (COVID-19) a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

En este marco, el Gobierno del Estado, procede a decretar el estado de alarma en España, por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 16 de 14 de marzo de 2020), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE nº 73 de 18 de marzo de 2020), y prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, en las mismas condiciones, a través del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86 de 28 de

marzo de 2020), prorrogado nuevamente hasta la 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 por el Real Decreto 487/2020, de 10 abril (BOE nº 101 de 11 de abril de 2020) y de nuevo prorrogado hasta la 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, publicado en BOE nº 115, de 25 de abril.

En la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificada por el RD 465/2020 de 17 de marzo, se dispone:

Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos tiene carácter automático, pero se excepciona de la suspensión de los plazos, entre otros, aquellos supuestos en los que el interesado presta su conformidad.

En fecha 24 de abril de 2020, la empresa adjudicataria, GRAMA FORMULARIOS, S.A, manifiesta su conformidad a la no suspensión de los plazos administrativos en relación con el contrato 2305/2017, Suministro de tracto sucesivo y precio unitario, al amparo del artículo 9.3a) del TRLCSP, de tarjeta sanitaria para los usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

Ante esta situación y dado que contamos con la conformidad de la empresa adjudicataria, se procede a continuar con la tramitación de este expediente.

A la vista de las razones expuestas, esta Dirección General de Gestión Económica y Servicios, en virtud de la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos en relación con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

ACUERDA

La no suspensión de los plazos administrativos con relación al contrato 2305/2017, Suministro de tracto sucesivo y precio unitario, al amparo del artículo 9.3a) del TRLCSP, de tarjeta sanitaria para los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, suscrito con GRAMA FORMULARIOS, S.A. al contar con la conformidad de la empresa adjudicataria.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS